

**ARMADA DE CHILE
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL
ESTADO DE EXCEPCIÓN DE CATASTROFE PARA
LA REGIÓN DEL BIOBÍO**

TALCAHUANO, 21 DE ENERO DE 2026.

BANDO N° 11

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 19 N° 1, 7, 9, 32 N°5, 39, 41 y 43 inciso tercero, 44 y 45 del Decreto Supremo N°100 del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia del año 2005 que fijo el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional sobre Estados de Excepción Constitucional; el Decreto con Fuerza de Ley N°1 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia del año 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; Decreto Supremo N° 8 del Ministerio de Defensa Nacional del año 2020, que fijó las Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas, en los Estados de Excepción Constitucional que indica; la Resolución N° 36 del 23 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, la Ley N° 21.364 que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres; el Decreto Supremo N° 1.085, de 12 de Julio de 1940, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, y modificado por el Decreto Supremo N° 245, de 08 de Junio de 1972, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra; el Decreto Supremo N° 03 de 18 de enero de 2026, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en las Regiones que indica; la Resolución Exenta N° 00930/2025 de fecha 30 de diciembre de 2025, que establece criterios para llamado a "Faena Cero" en el sector silvoagropecuario, para prevenir y reducir amenaza de incendios forestales; la Resolución Exenta SENAPRED N°14 de fecha 17 de enero de 2026, que actualiza y modifica la cobertura de alerta roja comunal y demás cuerpos legales aplicables:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el artículo 41 de la Constitución Política de la República, indica que el Estado de Catástrofe, en caso de calamidad pública, lo declarará el Presidente de la República, determinando la zona afectada por la misma.
- 2.- Que, declarado el Estado de Catástrofe, las zonas respectivas quedarán bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional que designe el Presidente de la República. Este asumirá la dirección y supervigilancia de su jurisdicción con las atribuciones y deberes que la ley señale.
- 3.- Que, el artículo 7°, de la Ley N° 18.415, dispone que, durante el Estado de Catástrofe, el Jefe de la Defensa Nacional que se designe, tendrá, entre otras atribuciones, además de las contempladas en los números 1, 4 y 5 del artículo 5°, de la precitada ley, las atribuciones de ordenar el acopio, almacenamiento o formación de reservas de alimentos, artículos y mercancías que se precisen para la atención y subsistencia de la población en la zona y controlar la entrada y salida de tales bienes, determinar la distribución o utilización gratuita u onerosa de los bienes referidos para el mantenimiento y subsistencia de la población de la zona afectada, establecer condiciones para la celebración de reuniones en lugares de uso público, impartir directamente instrucciones a todos los funcionarios del Estado, de sus empresas o de las municipalidades que se encuentren en la zona, con el exclusivo

propósito de subsanar los efectos de la calamidad pública, difundir por los medios de comunicación social las informaciones necesarias para dar tranquilidad a la población, dictar las directrices e instrucciones necesarias para el mantenimiento del orden en la zona, y las demás que le otorguen las leyes en su calidad de tal.

- 4.- Que, el artículo 2° Decreto Supremo N° 1.085, de 12 de Julio de 1940, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, y modificado por el Decreto Supremo N° 245, de 08 de Junio de 1972, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, establece que, los Jefes de Plaza serán designados por un decreto supremo expedido por el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que podrá recaer sobre el Jefe de Mayor Jerarquía de cualquiera de las Instituciones Castrenses.
- 5.- Que, asimismo, el artículo 5°, del precitado Decreto Supremo N° 1.085, de 1940, establece que, efectuada la designación del Jefe de la Defensa Nacional, éste, dará a conocer su designación por medio de una orden, que se hará llegar a todas las unidades de la guarnición, por medio de cada comando superior, de cada Entidad Militar, las que deberán siempre seguir dicho conducto regular, a lo que los comandantes de las unidades de la guarnición subordinada al Jefe de la Defensa respectivo, quedan obligados a presentarse inmediatamente a éste, a recibir instrucciones y dar cuenta de las novedades ocurridas.
- 6.- Que, mediante el bando N°1 de fecha 18 de enero de 2026, la autoridad que suscribe, asumió como Jefe de la Defensa Nacional, para el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública, por el lapso de 30 días.
- 7.- Que, el objeto de la declaración del estado de excepción constitucional es asegurar la integridad y seguridad de las personas, durante los procesos de control de los incendios forestales, la recuperación de los bienes y de las personas afectadas, esto es, velar por la seguridad pública de las zonas siniestradas en coordinación de los órganos de la administración del Estado competentes.
- 8.- Que, la Resolución Exenta N°00930/2025 de fecha 30 de diciembre de 2025, citada en vistos, explica que el llamado "Faena Cero /Cero Chispas" se ha impulsado como una herramienta preventiva de coordinación sectorial, destinada a resguardar la seguridad de las personas, proteger la infraestructura productiva y reducir la seguridad de las personas, proteger la infraestructura productiva y reducir las fuentes potenciales de ignición durante episodios críticos. Este Instrumento se activa bajo criterios técnicos objetivos, vinculados a las alertas meteorológicas de la Dirección Meteorológica de Chile, al "botón rojo" de CONAF, y a los niveles de riesgo definidos por SENAPRED, asegurando su aplicación acotada, focalizada y transparente. Luego menciona que el objetivo de la medida es reducir el riesgo de incendios forestales y proteger la salud de las personas y animales, promoviendo una cultura preventiva y de gestión de riesgo de desastres en el sector silvoagropecuario.
- 9.- Que, una de las condiciones establecidas para la resolución citada precedentemente, que permite la facultad del llamado a "Faena Cero" es la declaración de alerta roja por parte del SENAPRED, o existencia de índice de peligrosidad extremo en zonas rurales o forestales, circunstancias ya declaradas conforme al Decreto Supremo N°3 del 18 de enero de 2026 y la Resolución Exenta SENAPRED N°14 de fecha 17 de enero de 2026, que actualiza y modifica la cobertura de alerta roja comunal, en la cual se señala que: "el llamado se aplicará

de manera focalizada en las regiones o comunas afectadas por las condiciones señaladas, orientando la suspensión temporal de faenas agrícolas y forestales en los horarios de mayor exposición (entre 12:00 y 18:00 horas).

- 10.-Que, por lo antes expuesto es factible disponer la suspensión de la realización de faenas a fin de evitar riesgos asociados a actividades de fricción o que generen focos de calor proclives a dar ignición a incendios en la zona, siendo un riesgo potencial a precaver, especialmente en faenas y zonas agrícolas, con impactos severos sobre el sector silvoagropecuario, la vida y la salud de las personas, así como sobre infraestructuras y ecosistemas rurales.

RESUELVO:

- 1.- **SUSPÉNDASE**, temporalmente las faenas agrícolas y forestales **en la Región del Biobío**, que aumenten el riesgo o la peligrosidad de los acontecimientos en mérito de los cuales ha sido decretado el estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, que eleven la probabilidad de ignición y propagación de incendios forestales, con impactos severos sobre el sector silvoagropecuario, la vida y la salud de las personas, así como sobre infraestructuras y ecosistemas rurales, **desde las 12:00 a las 18:00 horas**, desde la fecha del presente bando, hasta el término del Estado de Excepción Constitucional decretado.
- 2.- **DISPÓNESE**, el control y fiscalización de la suspensión de las faenas antedichas, entre los horarios señalados, por parte de funcionarios de Carabineros de Chile de dotación de las Unidades pertenecientes a la jurisdicción pertinente, quienes coordinarán con personal de la Policía de Investigaciones de Chile, a fin de abarcar los lugares o terrenos que faciliten el cumplimiento de lo dispuesto, como asimismo con personal militar empleado en la presente catástrofe.
- 3.- **TENGASE PRESENTE**, por parte de la comunidad, considerar en las citadas faenas las siguientes medidas de mitigación: equipo de primer ataque para extinción de incendios tales como: tractor con rastra, extintores, camión aljibe, cosecha en contra del viento y cortafuegos perimetral.
- 4.- **COMUNÍQUESE**, lo resuelto a la comunidad a la brevedad, a través de todos los medios de comunicación masiva y social pertinentes como asimismo, infórmese a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública para su conocimiento e inmediato cumplimiento.



EDGARDO ACEVEDO PÉREZ
CONTRAALMIRANTE
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL ESTADO DE EXCEPCIÓN
CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE
REGIÓN DEL BIOBÍO

DISTRIBUCIÓN:

- 01.- SR. GOBERNADOR REGIONAL REGIÓN DEL BIOBÍO.
- 02.- SRA. DELEGADO PRESIDENCIAL REGIONAL DEL BIOBÍO.
- 03.- SR. DELEGADO PRESIDENCIAL PROVINCIA DE ARAUCO.
- 04.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO.
- 05.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.
- 06.- SR. COMANDANTE DE OPERACIONES TERRESTRES DEL EJÉRCITO DE CHILE.
- 07.- SR. JEFE VIII ZONA CARABINEROS BIOBÍO.
- 08.- SR. JEFE VIII REGIÓN POLICIAL DEL BIOBÍO.
- 09.- SR. DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRE
REGION DEL BIOBO
- 10.- ARCHIVO SEC. AUDITORÍA.